

250

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2019-00706.

Demandante: Jorge Enrique Barón.

Demandados: Luz Marina Alfonso Buitrago y personas indeterminadas.

Obre en autos, para los fines legales pertinentes, la documental que arrimó la demandada, Luz Marina Alfonso Buitrago, que da cuenta de que se levantó la hipoteca sobre el predio que se pretende usucapir; en consecuencia, ya no deberá acatarse la citación dispuesta en el ordinal quinto del auto admisorio, emitido el 22 de agosto de 2019.

De otra parte, se niegan los pedimentos que realizó el aludido extremo procesal a fin de ser autorizada para emplazar a las personas indeterminadas y oficiar a terceros para que instalen la valla o el aviso de que trata el numeral 7 canon 375 del Código General del Proceso, siendo que, ambas cargas le corresponde al extremo actor, según indica el canon en cita, norma procesal de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior, deberá la secretaría contabilizar el lapso que se concedió en la determinación de 27 de febrero pasado para que el demandante ejecute las tareas pendientes, so pena de que, como allá se advirtió, finalice este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **12 de noviembre de 2020**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **056**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Angela Rodríguez García

Lpds